



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 4 0 9 9

(3 0 SEP 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0338 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora **DERLY JHOANA LEON CRUZ** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206342, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0338 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.476, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206342.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que la aspirante DERLY JHOANA LEON CRUZ acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206342, en consecuencia la participante fue admitida al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206342, a través de la Resolución No. 2933 del 3 de junio de 2015, en la que la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ ocupó la posición No. 4, la cual fue publicada el 3 de junio del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-20
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206342

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	76322162	ALVARO JAVIER RIASCOS GOMEZ	74.03
2	CC	79352110	LUIS ALBERTO CORTES GIRALDO	71.88
3	CC	79801090	RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS	70.73
4	CC	52058476	DERLY JHOANA LEON CRUZ	68.81
5	CC	24332384	LUCENA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO	68.22
6	CC	1026257041	JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SANCHEZ MURCIA	68.14
7	CC	53012741	SHIRLEY NIÑO PACHECO	67.64
8	CC	63494752	ADRIANA MERCEDES PATIÑO MUÑOZ	67.48
9	CC	80227958	FREDY RICARDO INTRIAGO BOGOTÁ	65.74
10	CC	34944877	SAHEL MARINA ARABIA AGÁMEZ	65.07
11	CC	79576901	JORGE EDUARDO BALLESTEROS VARGAS	64.51
12	CC	52718206	LADY XIMENA PEREZ ROSERO	63.65
13	CC	80039223	JORGE HERNAN ESPEJO BERNAL	63.03
14	CC	12201883	MOISES DE LOREANS ORTIZ PEÑA	62.00

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0338 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
15	CC	39768027	MARIA TERESA ACUÑA BUITRAGO	61.82
16	CC	80074290	RAY GARFUNKELL VANEGAS HERRERA	61.66
16	CC	1010172736	DIANA ALEJANDRA CORREA AGATON	61.66
17	CC	76327657	CARLOS ANDRES BOLAÑOS GUZMAN	61.63
18	CC	63496598	SANDRA MILENA AVILA MORALES	61.15
19	CC	19465927	ARMANDO ARANGO CABRA	60.37
20	CC	1020714589	ALFONSO MORALES YULY CATHERINE	60.31
21	CC	24167546	VERONICA DEL PILAR CRUZ GONZALEZ	60.18
22	CC	52175392	YOLANDA STELLA RODRIGUEZ SILVA	59.92
23	CC	25627648	ANA MILENA GUANARITA	59.75
24	CC	63544546	LAURA VIVIANA DALLOS CARRILLO	59.28
25	CC	53105737	DIANA RIOS MONTAÑEZ	59.02
26	CC	43201376	ANDREA ARROYAVE BARRERA	58.78
26	CC	7723635	PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA	58.78
27	CC	52983647	ANGELA VIVIANA RAMOS RIVERA	58.36
28	CC	1077842506	DUPERLY ANDREA MARTINEZ FERNÁNDEZ	58.21
29	CC	52369571	ANDREA PEDROZA MOLINA	57.61
30	CC	1075211983	BLANCA MIRYAM GOMEZ PERDOMO	57.01
31	CC	52354697	MAGDA JIMENA TORRES MORENO	56.51
32	CC	36312531	MARIA MANUELA PEREZ GARZON	55.74
33	CC	80745461	MIGUEL ANGEL TIBAVISCO RODRIGUEZ	55.69
34	CC	52780148	ANA ISABEL MARTINEZ SOLARTE	55.36
35	CC	27082004	ADRIANA PORTILLA HURTADO	55.13
36	CC	79980012	IVAN FERNANDO PINZON CORTES	55.10
37	CC	10297290	CRISTIAN ANDRES CAICEDO GIRON	54.74
38	CC	26430049	DIANA MILENA RAMOS SEMANATE	54.59
39	CC	80792415	OMAR ANDRES BAUTISTA ORJUELA	54.43
40	CC	12145125	CARLOS ANDRES SUAREZ ORTIZ	53.97
41	CC	33368577	DIANA CAROLINA APONTE RODRIGUEZ	53.08
42	CC	79623580	EDSON ENRIQUE TORRES NAVARRETE	52.65
43	CC	79508920	SAMUEL EDIXÓN PÉREZ CUBILLOS	52.17
44	CC	52183235	GLADYS PATRICIA RAMIREZ MORENO	51.83
45	CC	53099466	DIANA ANGELICA SUAREZ DUARTE	51.27

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 15434 del 11 de junio de 2015, mediante el cual manifestó:

"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que la aspirante Derly Jhoana Leon Cruz, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206342, por cuanto "No reporta experiencia relacionada con las funciones del cargo (contratación)". (sic)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0338 del 18 de junio de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a DERLY JOHANA LEÓN CRUZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2933 del 3 de junio de 2015, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, denominado Profesional

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0338 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora DERLY JOHANA LEÓN CRUZ, el 18 de junio de 2015¹, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de junio y el 3 de julio de 2015, dentro del cual la concursante, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 17209 del 26 de junio de 2015, se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) me inscribí en dicha convocatoria en tanto que ostento experiencia profesional específica y relacionada con las actividades del cargo, ya que laboré como abogada de contratación en la Secretaría Distrital de Gobierno, tal y como consta en la certificación de experiencia que se adjunta y la cual, también se adjuntó al momento de la inscripción a la convocatoria, en la cual se lee lo siguiente: (...)

De acuerdo con lo anterior, se comprueba que las funciones del cargo desempeñado en dicha entidad, son equivalentes con la experiencia exigida en la convocatoria antes aludida, y el lapso laborado fue por más de 10 años. Por lo tanto, se cumplió a cabalidad con la experiencia exigida en la convocatoria No. 316 de 2013 para el cargo No. 206342.

Consta en el formato de inscripción que adjunto, que dicha certificación fue cargada al aplicativo dispuesto para subir los documentos de acreditación de estudios y experiencia de la página de la CNSC a folio 17. (...)

Por las razones expuestas, solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil no excluirme de la lista de elegibles de la convocatoria pública No. 316 de la Agencia Nacional de Cooperación Internacional para el empleo Código OPEC No. 206342 y mantener indemne la Resolución No. 2933 de 3 de junio de 2015 en la cual quedé ubicada en cuarto lugar con 68.81 puntos".

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0338 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206342, al cual se inscribió y fue admitida la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ, fue publicada el 3 de junio de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 11 de junio de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER 15434, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0338 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206342, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<i>Título Profesional en Derecho, Administración Pública, Ingeniería Industrial. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Treinta y uno meses de experiencia profesional relacionada.</i>
Equivalencia:	<i>1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)</i>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación de la aspirante **DERLY JHOANA LEON CRUZ** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación **aportada por la participante en la etapa respectiva**, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN FORMAL

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0338 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	ABOGADO(A)
4	ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
5	ESPECIALIZACION	ESAP	GESTION PUBLICA

- Folio 3. Acta de Grado como Profesional en Derecho, otorgado el 25 de abril de 1996, por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para acreditar requisito mínimo de estudio.
- Folio 4. Acta de Grado, Especialista en Derecho Administrativo, suscrita el 1° de agosto de 2008, por la Universidad Sergio Arboleda. Folio válido para acreditar requisito mínimo de estudio respecto de Postgrado modalidad Especialización relacionada con las funciones del cargo.
- Folio 5. Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, en la que consta que la concursante cursó y aprobó catorce (14) asignaturas de quince (15) correspondientes al plan de estudios de la Especialización en Gestión Pública. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto no corresponde a lo exigido que es Título.

b. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA PROFESIONAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
19	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 02	Dic 31 2009	Jul 10 2013	1287

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
18	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 02	Nov 17 2009	Dic 30 2009	43
17	SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTA, D.C	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 219 GRADO 18	Jun 29 1999	Dic 30 2009	3837
15	ALCALDIA MUNICIPAL DE PASCA, CUNDINAMARCA	INSPECTORA DE POLICIA	Abr 1 1997	Jun 28 1999	818
15	ALCALDIA MUNICIPAL DE PASCA, CUNDINAMARCA	INSPECTORA DE POLICIA	Abr 1 1997	Jun 28 1999	818

- Folios 19 y 18. Certificación y adjunto de funciones, expedida por la "Contraloría General de la República", en la que consta que la concursante presta sus servicios como Profesional Universitario Grado 02, en la Dirección de Investigaciones, desde el 17 de noviembre de 2009 hasta el 10 de julio de 2013, fecha de la certificación, acredita tres (3) años, siete (7) meses y veinticuatro (24) días de experiencia profesional. Folio no válido para acreditar requisito mínimo de experiencia.
- Folio 17. Certificación expedida por la "Secretaría Distrital de Gobierno", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Profesional Universitario, Grado 18, en el Grupo de Gestión Administrativa y Financiera – Fondo de Desarrollo Local, desde el 29 de junio de 1999 hasta el 30 de diciembre de 2009, acredita diez (10) años, cinco (5) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional relacionada. Para efectos de contabilizar el término de vinculación se toma hasta el 16 de noviembre de 2009, toda vez que el tiempo restante se encuentra contenido en Folio 19, lo anterior en concordancia con el artículo 2 del Decreto 4476 de 2007³:

"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 2772 de 2005, así:

³ Decreto 4476 de 2007: "Por el cual se modifica el Decreto 2772 de 2005", vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, derogado por el artículo 37 del Decreto 1785 de 2014, compilado actualmente en el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0338 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Artículo 15. *Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

15.1. *Nombre o razón social de la entidad o empresa.*

15.2. *Tiempo de servicio.*

15.3. *Relación de funciones desempeñadas.*

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

- Folio 15. Certificación expedida por la "Alcaldía de Pasca", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Inspectora de Policía Municipal, desde el 1° de abril de 1997 hasta el 28 de junio de 1999, acredita dos (2) años, dos (2) meses y veintiocho (28) días de experiencia profesional, por cuanto las funciones desempeñadas como Inspectora de Policía no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.

A efectos de demostrar que la experiencia profesional, acreditada por la señora Derly Jhoana León Cruz, en la Secretaría Distrital de Gobierno, es relacionada con el propósito y funciones del empleo No. 206342, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ENTIDAD / FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER 206342	
	PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Desarrollar los procesos de contratación en etapa precontractual y elaborar los contratos y/o convenios que se requieran para el funcionamiento de la APC garantizando la aplicación de los principios legales de acuerdo con la competencia del área de desempeño.</i>	
	FUNCIONES	
Secretaría Distrital de Gobierno (Folio 17) <ul style="list-style-type: none"> ➤ Apoyar al Alcalde Local en la tramitación de los contratos de conformidad con la cuantía prevista en la normatividad vigente. ➤ Apoyar al Alcalde Local en el trámite y desarrollo de las licitaciones o concursos públicos delegados por el Alcalde Mayor en las cuantías establecidas en la normatividad vigente. ➤ Participar de acuerdo a los lineamientos del Alcalde Local, en la elaboración de los pliegos de condiciones para licitaciones y términos de referencia para concursos de méritos, de conformidad con las disposiciones que reglamenta la materia. ➤ Resolver consultas, prestar asistencia y emitir conceptos en los asuntos de su competencia, los cuales no serán vinculantes. ➤ Elaborar o conceptuar sobre la juridicidad de los proyectos de actos administrativos sometidos a su consideración que la Alcaldía Local y el Fondo de 	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar el apoyo jurídico Precontractual a la APC, en la revisión, análisis y ajustes a los documentos que presenten para los procesos de selección de contratistas, elaboración de actos administrativos, elaboración de actas, atender peticiones de los proponentes, responder observaciones y en general atender el trámite de los procesos de selección de contratistas. • Apoyar a las dependencias misionales y/o transversales en las actividades necesarias para la realización de los estudios de mercado, estudios previos, pliegos de condiciones, invitaciones y demás que le sean asignados. • Realizar la revisión y ajuste de los pliegos de condiciones, la revisión de propuestas y verificación de cumplimiento de requisitos jurídicos habilitantes, análisis y respuesta a observaciones jurídicas que formulen los interesados y proponentes en los procesos de selección en la etapa precontractual. • Revisar y diseñar la unidad en la elaboración de los 	

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0338 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ENTIDAD / FUNCIONES ACREDITADAS	EMPLEO A PROVEER 206342
	PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Desarrollar los procesos de contratación en etapa precontractual y elaborar los contratos y/o convenios que se requieran para el funcionamiento de la APC garantizando la aplicación de los principios legales de acuerdo con la competencia del área de desempeño.</i>
	FUNCIONES
<p><i>Desarrollo deban expedir, conceptos que no serán vinculantes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>Atender e informar a los diferentes contratistas del Fondo de Desarrollo Local, propendiendo por la debida ejecución de los contratos celebrados.</i> ➤ <i>Apoyar al Alcalde local en la definición del monto y cubrimiento de riesgos de la póliza única de cumplimiento exigida en la Ley, para garantizar la ejecución de los contratos.</i> ➤ <i>Llevar un registro permanente y actualizado de los contratos suscritos por el Fondo de Desarrollo Local, detallando el nombre del contratista, objeto, valor, pólizas, fecha de iniciación y probable terminación del contrato, adiciones y montos de ajustes.</i> ➤ <i>Efectuar la revisión jurídica de las actas proyectadas por el interventor y/o supervisor del contrato.</i> ➤ <i>Rendir los informes de gestión que le sean requeridos por el superior inmediato y/o los entes de control.</i> ➤ <i>Notificar los actos administrativos elaborados en la dependencia.</i> 	<p><i>estudios y documentos previos requeridos para la contratación, formulando recomendaciones a fin de que éstos se ajusten a las disposiciones de las normas respectivas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Elaborar las minutas de los contratos y/o convenios requeridos para el cumplimiento de los objetivos de la APC.</i> • <i>Apoyar y atender las actividades de los procesos de selección de contratistas que le sean asignados, elaborando los respectivos documentos e informes que sean del caso.</i> • <i>Elaborar informes jurídicos de evaluación de propuestas y participar y prestar el apoyo jurídico a los Comités Asesores y de Evaluación para la correcta verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de las propuestas en los procesos contractuales.</i> • <i>Desarrollar los procesos para la contratación de empréstitos internacionales, convenios y contratos de acuerdo con la normatividad legal vigente y los protocolos establecidos para este fin.</i> • <i>Emitir los conceptos relacionados con la actividad precontractual, contractual y poscontractual que le sean solicitados o asignados de acuerdo con la normatividad vigente.</i> • <i>Elaborar los pliegos de condiciones, adendas y demás actos administrativos necesarios para gestionar los procesos de contratación que le sean encomendados.</i> • <i>Realizar la publicidad de los actos y documentos en el SECOP y verificar los registros y consultas que se requieran en la Procuraduría General de la Nación o en la Contraloría General de la República, según el caso oportunamente y dentro de los términos legales o previstos en los cronogramas</i> • <i>Atender peticiones de los proponentes, responder observaciones y en general todas las actividades relacionadas con los procesos de selección que le sean asignados.</i> • <i>Elaborar las Actas de los Comités de Contratación que sean llevados a cabo, de acuerdo con los términos de la Entidad.</i> • <i>Informar al superior inmediato sobre el estado de los procesos cada vez que se requiera.</i> • <i>Guardar y conservar en debida forma los expedientes que le sean entregados archivados y organizados según las normas de archivo y con todos los documentos respectivos</i> • <i>Observar y cumplir estrictamente con todas las disposiciones legales, de acuerdo con las responsabilidades asignadas.</i>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0338 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

En total la concursante acredita diez (10) años, cinco (5) meses y dieciocho (18) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones o actividades desempeñadas por la aspirante, son relacionadas o similares con el desarrollo de procesos de contratación y/o convenios, cumpliendo de esta manera el requisito establecido en el factor experiencia de treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por la elegible, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer, los cuales fueron acreditados por la aspirante con la documentación aportada.

Corolario de lo anterior, se concluye que la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.476, ACREDITÓ contar con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206342, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, por lo que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ, fue admitida en el Concurso Abierto de Méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206342; razón por la que se debe desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de APC Colombia, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2933 del 3 de junio de 2015, integrada entre otros, por la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ, quien ocupa la posición No. 4, con un resultado total de 68.81 puntos.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir* a la señora **DERLY JHOANA LEON CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.058.476, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2933 del 3 de junio de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **DERLY JHOANA LEON CRUZ**, en la dirección Carrera 8 H No. 173 - 48 Casa 136, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico **djhoanaleon@gmail.com**, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0338 del 18 de junio de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir a la señora DERLY JHOANA LEON CRUZ de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206342, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 3 0 SEP 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Johana Patricia Benítez Páez –Asesora Despacho
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional
Proyectó: Yazmin Adriana Támara Rubiano

